
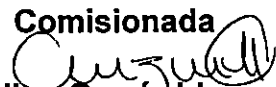


Colofón Versión Pública.

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia Tres</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>RR-1525/2022</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p>
<p>V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.</p>	 <p>Nohení León Islas Comisionada  Carolina García Llerandi Secretaria de Instrucción</p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la sesión número 03, de dieciséis de enero de 2023.</p>

Sentido: **Confirmación.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1525/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **Secretaría de la Función Pública**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El ocho de agosto de dos mil veintidós, el ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante la Secretaría de Trabajo, misma que fue registrada de manera manual en la Plataforma Nacional de Transparencia y la cual le asignó el número de folio 211200622000150, la que se observa que pidió lo siguiente:

“Respecto a los antecedentes Fernando González Vázquez, “Influente Servidor Público”, que salieron en diversos medios periodísticos digitales (Ángulo 7, E-Consulta, contraparte, etc.), en los cuales lo señalan por abuso de poder, hostigamiento y acoso laboral. Dicho pseudo servidor estuvo en el año 2019 en el CONALEP Puebla, abrigado por el entonces Gobernador Interino Guillermo Pacheco Pulido, por lo que solicito la siguiente información:

1. Cargo que ostentaba Fernando González Vázquez en el CONALEP Puebla en el ejercicio 2019.

2. Tiempo que estuvo laborando Fernando González Vázquez en el CONALEP Puebla.

3. Tipo de contratación, sueldo, compensación y prestaciones que le fueron otorgados en el periodo que estuvo laborando Fernando González Vázquez en el CONALEP Puebla.

4. Último grado de estudios presentado Fernando González Vázquez en el CONALEP Puebla.

5. Monto pagado de liquidación a Fernando González Vázquez, por el tiempo que estuvo laborando en el CONALEP Puebla.

6. Copia del acuerdo de la Junta Directiva del CONALEP Puebla, mediante el cual se autorizó su liquidación a Fernando González Vázquez.

7. Copia del acuerdo ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, mediante el cual se realizó el convenio de pago de la liquidación a Fernando González Vázquez.

Ahora bien, solicito también me informe el CONALEP Puebla, si actualmente Fernando González

Vázquez, ha sido nuevamente contratado, de ser afirmativa la respuesta solicito lo siguiente:

1. Tipo de contratación, sueldo, compensación y prestaciones que le están siendo otorgados.

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Descalificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

- 2. Documentos solicitados para la contratación de Fernando González Vázquez. Así mismo, me informe el CONALEP Puebla, si tiene políticas normativas o cuales son los filtros que tienen establecidos para verificar la conducta previa de los servidores públicos, para proceder a su contratación, toda vez que, como se podrá observar Fernando González Vázquez, tiene antecedentes mediáticos de abuso de poder hostigamiento y acoso.**
- Es de conocimiento del medio político, que este personaje siempre ha sido protegido por su pareja sentimental Gina Palafox, quien presume ser amiga de la actual Secretaria de Finanzas y ser una mujer muy influyente, ya que, según su dicho ostenta un puesto muy importante en esa Dependencia. ¡Ojo ahí señor Gobernador!**
- Señor Gobernador, por lo anterior le pregunto a la oficina a su cargo, que acciones toma en cuanto se detecta este tipo de personas que ostentan cargos de funcionarios públicos - como es el caso de Fernando González Vázquez- y que sus acciones no están alineadas a los valores que tan atinadamente su gobierno promueve y se destacan.**
- Titular de la Función Pública, solicito me informe si la liquidación pagada en el año 2019 a Fernando González Vázquez, por parte del CONALEP Puebla, se realizó de forma legal y si el pago fue conforme a derecho..**
- 7.- La cantidad de sentencias de amparo indirecto y directo en las que se haya concedido el amparo y protección al quejoso contra actos de la Junta Especial Número 3 de las que integran la Junta Local de Conciliación del Estado de Puebla, lo anterior por los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, y lo que va del 2023, de manera particular de aquellos juicios en donde la parte demandada del Juicio principal sea algún**
- 8.- El nombre de los representantes de los trabajadores que integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, lo anterior por cada una de las juntas especiales, además de la copia digital del respectivo documento mediante el cual se les conoce y reconoce como representantes de trabajadores o documentos análogo.**
- 9.- Copia digital de las actas de sesiones extraordinarias y extraordinarias celebradas por el Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado por los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, y lo que va del 2023."**

Con fecha once de agosto del presente año, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud, en los términos siguientes:

**"...ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E**

Con relación a su solicitud de información con número de folio 211200622000150, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, mediante la cual solicita lo siguiente:

"Respecto a los antecedentes Fernando González Vázquez, "Influyente Servidor Público", que salieron en diversos medios periodísticos digitales (Ángulo 7, E-Consulta, contraparte, etc.), en los cuales lo señalan por abuso de poder,

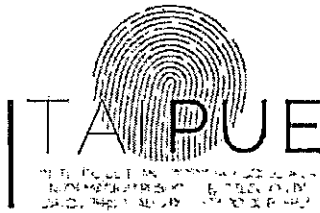
hostigamiento y acoso laboral. Dicho pseudo servidor estuvo en el año 2019 en el CONALEP Puebla, abrigado por el entonces Gobernador Interino Guillermo Pacheco Pulido, por lo que solicito la siguiente información: 1. Cargo que ostentaba Fernando González Vázquez en el CONALEP Puebla en el ejercicio 2019. 2. Tiempo que estuvo laborando Fernando González Vázquez en el CONALEP Puebla. 3. Tipo de contratación, sueldo, compensación y prestaciones que le fueron otorgados en el periodo que estuvo laborando Fernando González Vázquez en el CONALEP Puebla. 4. Último grado de estudios presentado Fernando González Vázquez en el CONALEP Puebla. 5. Monto pagado de liquidación a Fernando González Vázquez, por el tiempo que estuvo laborando en el CONALEP Puebla. 6. Copia del acuerdo de la Junta Directiva del CONALEP Puebla, mediante el cual se autorizó su liquidación a Fernando González Vázquez. 7. Copia del acuerdo ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, mediante el cual se realizó el convenio de pago de la liquidación a Fernando González Vázquez. Ahora bien, solicito también me informe el CONALEP Puebla, si actualmente Fernando González Vázquez, ha sido nuevamente contratado, de ser afirmativa la respuesta solicito lo siguiente: 1. Tipo de contratación, sueldo, compensación y prestaciones que le están siendo otorgados. 2. Documentos solicitados para la contratación de Fernando González Vázquez. Así mismo, me informe el CONALEP Puebla, si tiene políticas normativas o cuales son los filtros que tienen establecidos para verificar la conducta previa de los servidores públicos, para proceder a su contratación, toda vez que, como se podrá observar Fernando González Vázquez, tiene antecedentes mediáticos de abuso de poder hostigamiento y acoso. Es de conocimiento del medio político, que este personaje siempre ha sido protegido por su pareja sentimental Gina Palafox, quien presume ser amiga de la actual Secretaria de Finanzas y ser una mujer muy influyente, ya que, según su dicho ostenta un puesto muy importante en esa Dependencia. ¡Ojo ahí señor Gobernador! Señor Gobernador, por lo anterior le pregunto a la oficina a su cargo, que acciones toma en cuanto se detecta este tipo de personas que ostentan cargos de funcionarios públicos - como es el caso de." (SIC).

Al respecto y de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, 16 fracción I, 151 fracción I y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y de conformidad con el criterio 02/2020, aplicado a contrario sentido, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que al efecto establece:

"Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia."

Concatenado con lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, no es competencia de este Sujeto Obligado, aunado a ello, de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2 y 11 fracción V del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional y Técnica del Estado de Puebla, se sugiere dirigir sus cuestionamientos al siguiente Sujeto Obligado a través de los datos de contacto:

Unidad de Transparencia del CONALEP:



Sujeto Obligado: Secretaría de la Función Pública
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes.
Expediente: RR-1525/2022.

Titular: Irving Castilleros Vera
Correo: transparencia@pue.conalep.edu.mx;
transparencia@pue.conalep.edu.mx; omancilla.adm@pue.conalep.edu.mx
Teléfono: (222) 2 31 47 75 y (222) 2 31 47 76
Dirección: Calle San Martín Texmelucan 72, Col. la Paz, Puebla, Pue. C.P. 72160.

O bien a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>, seleccionando el Sujeto Obligado de su interés y formulando sus cuestionamientos..”

III. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, el recurrente interpuso vía electrónica a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, un recurso de revisión, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

IV. El diecinueve de agosto de dos mil veintidós, el Presidente de este Órgano Garante, tuvo por recibido el recurso interpuesto, asignándole el número de expediente **RR-1525/2022**, turnando el mismo a la ponencia correspondiente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. Por proveído de fecha veintitrés de agosto del año que transcurre, se admitió a trámite el recurso planteado, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de

datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el medio para recibir sus notificaciones personales y anuncio pruebas.

VI. Por acuerdo de fecha catorce de octubre del año en curso, se hizo constar que sujeto obligado rindió su informe justificado; asimismo ofreció pruebas; en el sentido, que se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VII. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El recurso de revisión cumplió con el requisito establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. En este apartado se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el hoy recurrente en el presente asunto alegó lo siguiente:

"PRIMERO. Si bien existe una respuesta por parte del Sujeto Obligado, lo cierto es que la misma es deficiente e insuficiente, debido a la carencia de fundamentación y motivación.

SEGUNDO. La Secretaría de la Función Pública, no me está otorgando una respuesta de manera clara y precisa respecto al cuestionamiento manifestado.

Que, se proceda conforme a derecho corresponde, por los causales establecidos en el artículo 170 fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los cuales se dice que:

"ARTÍCULO 170 Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas:... IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;...

XI. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o"

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló:

②

"si es cierto el acto reclamado consistente en la respuesta de la solicitud de acceso a la información con folio 211200622000150; sin embargo no es ilegal ni contrario a derecho.

De tal forma que no constituye facultad alguna de las establecidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, que le

son conferidas a esta dependencia ya que lo dispuesto por la normatividad en la materia, en lo que concierne al movimiento y remoción del personal, así como los pagos que se efectúan a las personas servidoras públicas, no alude a las facultades y atribuciones de este sujeto obligado.

Es por ello que esta autoridad procedió informar al solicitante su notoria incompetencia, empero propuso al recurrente, solicitar la información ante el sujeto obligado competente, por lo tanto el presente agravio resulta inoperante."

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes en el presente asunto.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el recurrente, se admitieron las que a continuación se mencionan:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente a copia simple del acuse de registro de la solicitud de acceso a la información, con número de folio 211200622000150, de fecha siete de agosto de dos mil veintidós.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente a copia simple de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

Por lo que hace a las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado se admitieron las siguientes:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada acuerdo a través del cual se nombra al titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado, de fecha uno de junio de dos mil veintidós.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia del acta protesta de fecha uno de junio de dos mil veintidós.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acuse de recibo de la solicitud con número de folio 211200622000150, de fecha siete de agosto de dos mil veintidós.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200622000150.

- **LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** Consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** Consistente en el enlace lógico jurídico y natural, entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados durante el procedimiento.

Las documentales privadas y públicas que, al no haber sido objetadas, hacen prueba indiciaria y plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Séptimo. En este considerando se realizará el estudio correspondiente al asunto que nos ocupa en los términos siguientes:

En primer lugar, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la Secretaría de la Función Pública, a través de la cual se requirió saber:

1. Cargo que ostentaba Fernando González Vázquez en el CONALEP Puebla en el ejercicio 2019.
 2. Tiempo que estuvo laborando Fernando González Vázquez en el CONALEP Puebla.
 3. Tipo de contratación, sueldo, compensación y prestaciones que le fueron otorgados en el periodo que estuvo laborando Fernando González Vázquez en el CONALEP Puebla.
 4. Último grado de estudios presentado Fernando González Vázquez en el CONALEP Puebla.
 5. Monto pagado de liquidación a Fernando González Vázquez, por el tiempo que estuvo laborando en el CONALEP Puebla.
 6. Copia del acuerdo de la Junta Directiva del CONALEP Puebla, mediante el cual se autorizó su liquidación a Fernando González Vázquez.
 7. Copia del acuerdo ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, mediante el cual se realizó el convenio de pago de la liquidación a Fernando González Vázquez.
- Ahora bien, solicito también me informe el CONALEP Puebla, si actualmente Fernando González

Vázquez, ha sido nuevamente contratado, de ser afirmativa la respuesta solicito lo siguiente:

1. Tipo de contratación, sueldo, compensación y prestaciones que le están siendo otorgados.

2. Documentos solicitados para la contratación de Fernando González Vázquez. Así mismo, me informe el CONALEP Puebla, si tiene políticas normativas o cuales son los filtros que tienen establecidos para verificar la conducta previa de los servidores públicos, para proceder a su contratación, toda vez que, como se podrá observar Fernando González Vázquez, tiene antecedentes mediáticos de abuso de poder hostigamiento y acoso.

Es de conocimiento del medio político, que este personaje siempre ha sido protegido por su pareja sentimental Gina Palafox, quien presume ser amiga de la actual Secretaria de Finanzas y ser una mujer muy influyente, ya que, según su dicho ostenta un puesto muy importante en esa

Dependencia. ¡Ojo ahí señor Gobernador!

Señor Gobernador, por lo anterior le pregunto a la oficina a su cargo, que acciones toma en cuanto se detecta este tipo de personas que ostentan cargos de funcionarios públicos - como es el caso de

Fernando González Vázquez- y que sus acciones no están alineadas a los valores que tan atinadamente su gobierno promueve y se destacan.

Titular de la Función Pública, solicito me informe si la liquidación pagada en el año 2019 a Fernando

González Vázquez, por parte del CONALEP Puebla, se realizó de forma legal y si el pago fue conforme a derecho..

7.- La cantidad de sentencias de amparo indirecto y directo en las que se haya concedido el amparo y protección al quejoso contra actos de la Junta Especial Número 3 de las que Integran la Junta Local de Conciliación del Estado de Puebla, lo anterior por los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, y lo que va del 2023, de manera particular de aquellos juicios en donde la parte demandada del Juicio principal sea algún

8.- El nombre de los representantes de los trabajadores que integran la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, lo anterior por cada una de las juntas especiales, además de la copia digital del respectivo documento mediante el cual se les conoce y reconoce como representantes de trabajadores o documentos análogo.


9.- Copia digital de las actas de sesiones extraordinarias y extraordinarias celebradas por el Pleno de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado por los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, y lo que va del 2023.



A lo que, el sujeto obligado al responder la solicitud de acceso a la información pública, señaló que no era competente para contestar la misma, toda vez que en términos del numeral 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, no le confiere la competente para atender la multicitada petición.

Por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó que la respuesta otorgada por el sujeto obligado carecía de fundamentación y motivación, en virtud de que únicamente mencionaba que no era competente para dar respuesta.

Asimismo, el reclamante manifestó que la información requerida se observa que concuerda con las facultades de la Secretaría de Trabajo, lo anterior de conformidad con los artículos 3, 24, 30, 31 fracción IV y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 1, 2, 7 y 12, de su Reglamento Interior.

Y el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó que la respuesta fue otorgada en términos de los numerales 151 fracción I y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que se le brindó certeza jurídica al entonces solicitante respecto a las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública y del análisis de la solicitud se observó que no era competente para atender la misma.

 En este orden de ideas, el sujeto obligado señaló que el Colegio de Educación Profesional y Técnica del Estado de Puebla, no era una unidad administrativa de la Secretaría de la Función Pública, ni forma parte de su estructura orgánica, toda vez que este cuenta con plena autonomía jurisdiccional.

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6º de la  Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de 

cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, del precepto legal antes citado.

Asimismo, para el estudio del presente asunto se transcribe lo que indican los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV, 22 fracción II, 145, 151 fracción I y 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que unas de las formas que tienen los sujetos obligados para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información es indicar que la información requerida no es de su competencia. M

En el supuesto que sea notoria su incompetencia, los sujetos obligados deberán hacerle de conocimiento a los solicitantes en los posteriores tres días de la recepción de la solicitud o en el caso de que no sea notoria tal situación deberá pasar por su comité de transparencia para que, éste a través de una resolución confirme de manera fundada y motivada la misma.

Ahora bien, en autos se advierte que el sujeto obligado notificó al hoy recurrente su notoria incompetencia el día once de agosto dos mil veintidós, es decir, tres días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud de acceso a la información (ocho de agosto de dos mil veintidós)

Bajo este orden de ideas y toda vez que el entonces solicitante requirió información diversa a un funcionario público que laboró en CONALEP, tal como se observa en el considerando quinto, por lo que, es importante transcribir los (A)

artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que a la letra dice:

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

"CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 35 A la Secretaría de la Función Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Auditar e inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con la Ley de Egresos del Estado, así como con la debida adecuación del marco normativo que debe regir su ejercicio y el cumplimiento de los objetivos de la planeación; concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y solicitar a la autoridad competente o a terceros, dictámenes, peritajes, avalúos y cualquier valoración técnica o económica de documentos e información relacionada con las acciones a que se refiere esta fracción;

II. Organizar, supervisar y coordinar el Sistema de Control Interno de la Administración Pública del Estado y coadyuvar con la Secretaría de Administración y la instancia técnica competente, en la implementación del Sistema de Evaluación del Desempeño y del programa de mejora regulatoria y desregulación en la Administración Pública Estatal, así como recibir los informes de resultados y recomendar el mejoramiento de los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables;

III. Expedir las normas y políticas que regulen los instrumentos, procedimientos de control interno y de contraloría social en la Administración Pública Estatal, para lo cual podrá requerir de las dependencias competentes que expidan normas complementarias para el ejercicio del control administrativo. Lo anterior, sin menoscabo de las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y el Comité Coordinador Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción;

IV. Establecer las bases generales para la realización de auditorías internas y externas; expedir las normas que regulen los instrumentos y procedimientos en dichas materias en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como realizar las auditorías que se requieran en éstas, en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control;

V. Requerir a la dependencia o entidad que corresponda, la instrumentación de normas, políticas y procedimientos complementarios que aseguren el control, eficiencia, eficacia y economía de las actividades encomendadas y solicitar información y documentación necesaria, para el correcto ejercicio de sus funciones dentro del término que considere pertinente;

VI. Inspeccionar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, control interno, contraloría social, contratación y pago de personal, contratación de servicios, ejecución de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales;

VII. Proporcionar a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal o a la instancia que resulte competente, información sobre el destino y uso de los recursos federales transferidos al estado y a sus municipios;

VIII. Auditar, a petición de la Secretaría de la Función Pública federal, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal ubicadas en el estado por el uso de recursos federales;

IX. Coordinarse con los órganos de control administrativo, o sus correlativos de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, de los Poderes de la Federación, así como de los municipios, para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones suscribiendo los convenios correspondientes, así como establecer colaboración con las autoridades investigadoras en términos de la legislación aplicable;

X. Coadyuvar en la conformación de la Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción y la incorporación de información a la misma, mediante la recepción, inscripción, registro y actualización de los datos correspondientes a los servidores públicos estatales, en materia de evolución patrimonial, declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de servidores públicos y particulares sancionados, y de servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; así como la verificación de la información proporcionada, en los términos de las disposiciones aplicables;

XI. Recibir y atender, directamente o a través de los órganos de control, las quejas o denuncias que presenten los particulares en contra de los servidores públicos por incumplimiento en sus obligaciones o con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto;

XII. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diversos;

XIII. Establecer bases generales y mecanismos internos para la Administración Pública Estatal, que ayuden a prevenir actos u omisiones que pudieran implicar la comisión de faltas administrativas o constituir hechos de corrupción;

XIV. Mantener el padrón de proveedores, el Listado de Contratistas y Laboratorios de Pruebas y Control de Calidad en el estado; así como aplicar las sanciones previstas en la legislación de la materia a los proveedores y contratistas que se hagan acreedores a las mismas y llevar el registro de los sancionados;

XV. Establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, a fin de propiciar las mejores prácticas y condiciones de contratación, conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; elaborar, en conjunto con la Secretaría de Administración, las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas, así como emitirlos y difundirlos; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades; verificar la legalidad y validez los procedimientos respectivos y promover, con la intervención que corresponda a otras dependencias, la coordinación y cooperación con los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, a efecto de

propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel nacional;

XVI. Vigilar y controlar la administración de los recursos patrimoniales del estado, los que la Federación le transfiera o aporte a éste y a los municipios para su ejercicio y administración, y los que el estado transfiera, coordine o aporte a los municipios o entidades paramunicipales, dentro del marco de los convenios aplicables y de conformidad con la normatividad legal vigente;

XVII. Vigilar y verificar el cumplimiento por parte de los servidores públicos, y en su caso, por los particulares, de los principios y obligaciones que rigen su actuación en la función pública, así como las restricciones, impedimentos e incompatibilidades establecidos en los ordenamientos aplicables;

XVIII. Llevar el registro y control de las abstenciones y sanciones impuestas a servidores públicos y particulares, en materia de responsabilidades administrativas en los ámbitos estatal y municipal; inscribirlas en la Plataforma Digital Estatal del Sistema Estatal Anticorrupción, y expedir constancias de las mismas a quienes se las requieran, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIX. Proporcionar apoyo técnico y jurídico a los ayuntamientos, a solicitud de éstos, para establecer unidades de control y evaluación del gasto; orientándolos sobre el manejo de recursos que les transfieran el Gobierno Federal y el Estatal;

XX. Ejercer las facultades que las disposiciones constitucionales y legales respectivas le otorgan a los órganos internos de control para revisar, mediante auditorías, el ingreso, manejo, custodia y ejercicio de recursos públicos; así como en materia de anticorrupción y responsabilidades administrativas;

XXI. Verificar y supervisar directamente o a través de terceros, que los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones para el Gobierno del Estado, se lleven a cabo dentro de las normas legales vigentes y que su cumplimiento se realice en los términos convenidos;

XXII. Vigilar, en colaboración con las autoridades que integren el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, el cumplimiento de las normas de control interno y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXIII. Colaborar en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y de los Sistemas Nacional y Estatal de Fiscalización, en el establecimiento de las bases y principios de coordinación necesarios, que permitan el mejor cumplimiento de las responsabilidades de sus integrantes;

XXIV. Implementar las acciones y políticas de coordinación que promuevan los Comités Coordinadores Nacional y Estatal del Sistema Anticorrupción en materia de combate a la corrupción en la administración pública estatal;

XXV. Informar al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como al Gobernador, sobre el resultado de la evaluación respecto de la gestión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas;

XXVI. Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, la política general de la Administración Pública Estatal para establecer y coordinar acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información

que aquélla genere, con base en los principios de gobierno abierto; así como promover dichas acciones hacia la sociedad;

XXVII. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en el ordenamiento en materia de responsabilidades administrativas del estado, por sí, o por conducto de los órganos internos de control que correspondan a cada área de la Administración Pública Estatal o por los adscritos a la Secretaría, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan en los casos que no sean de la competencia del Tribunal de Justicia Administrativa y, cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer, en su caso, la acción de responsabilidad ante ese Tribunal; así como presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción y ante otras autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables. La Secretaría podrá ejercer la facultad de atracción de aquellos asuntos cuyo conocimiento corresponda a los órganos internos de control;

XXVIII. Emitir normas, lineamientos específicos y manuales que, dentro del ámbito de su competencia, integren disposiciones y criterios que impulsen la simplificación administrativa, para lo cual deberán tomar en consideración las bases y principios de coordinación y recomendaciones generales que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

XXIX. Designar, evaluar y remover a los auditores externos de las entidades, así como normar y controlar su desempeño, sin perjuicio de las facultades de fiscalización del Congreso del Estado y de la Auditoría Superior de la Federación;

XXX. Expedir normas y lineamientos respecto a los procedimientos que las dependencias y entidades deben cumplir para la solventación y seguimiento de las observaciones resultantes de auditorías, evaluaciones, inspecciones, revisiones o supervisiones, y en su caso, de contraloría social;

XXXI. Expedir las normas, políticas y lineamientos para que los empleados que manejen fondos del estado caucionen ante la Secretaría de Planeación y Finanzas su debido manejo;

XXXII. Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de planeación, programación y presupuestación, así como en materia de contratación de deuda y de manejo de fondos y valores que formulen la Secretaría de Planeación y Finanzas y la de Administración;

XXXIII. Establecer las normas, lineamientos y controles para la entrega y recepción de los asuntos, bienes y valores que sean propiedad o se encuentren al cuidado del Gobierno del Estado, a cargo de servidores públicos cuando exista cambio de los mismos, hasta el nivel y puesto que determine la Secretaría, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXXIV. Proponer y dar seguimiento a los acuerdos, convenios y programas que suscriba el Gobernador del Estado con otros Poderes, niveles de gobierno y organismos constitucionales o legalmente autónomos, en materia de auditoría, evaluación, inspección, revisión, supervisión y contraloría social;

XXXV. Emitir el Código de Ética de los servidores públicos del gobierno estatal y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública;

- XXXVI. Coordinar la promoción y desarrollo de la ética en el servicio público, así como el cumplimiento de las obligaciones legales relacionadas;**
- XXXVII. Llevar a cabo, la evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales, especiales y anuales, así como de las políticas públicas, de manera conjunta con la Secretaría de Planeación y Finanzas;**
- XXXVIII. Recibir, analizar e informar al Gobernador, previa autorización por parte de la Secretaría de Administración, sobre los cambios de organización y procedimientos que propongan los Titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que impliquen modificaciones a su estructura básica, su Reglamento Interior, sus Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público, de acuerdo a las normas establecidas y tendientes a mejorar el desarrollo administrativo;**
- XXXIX. Llevar el registro y publicar en el Periódico Oficial del Estado, la relación de las entidades paraestatales que formen parte de la Administración Pública del Estado y su sectorización;**
- XL. Proponer al Gobernador, de manera conjunta con las Secretarías de Planeación y Finanzas y Administración, la disolución, venta, transferencia, liquidación, fusión o extinción de las Entidades Paraestatales, en los términos de la ley de la materia y vigilar que estas acciones se lleven a cabo con apego a las normas legales y administrativas aplicables;**
- XLI. Requerir la información necesaria a dependencias, entidades, municipios o particulares para el debido cumplimiento de sus facultades, imponiendo en los casos que proceda las sanciones o medidas respectivas;**
- XLII. Designar, coordinar, remover a los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Función Pública, tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los tribunales federales o locales, representando al Titular de la Secretaría. En ejercicio de la función de control: a) Los titulares de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y las áreas que los integran serán responsables de mantener el control interno de la dependencia o entidad a la que se encuentren adscritos. Asimismo, tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos. Los órganos internos de control de las entidades que cuenten con un régimen específico de control interno se sujetarán a las funciones y organización establecidas en las disposiciones mediante las que se crea la respectiva entidad; b) Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de auditoría, prevista en la fracción XX del artículo 35 de esta Ley, se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y otras afines a la materia y por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y la Secretaría de la Función Pública respecto de dichos asuntos, así como sobre la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y presentación de informes por parte de dichos órganos; c) Las unidades**

encargadas de la función de auditoría y fiscalización formarán parte del Sistema Nacional de Fiscalización e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla y las mejores prácticas que considere el referido sistema. Estas unidades a que se refiere el párrafo anterior y los órganos internos de control formularán en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de evaluación; d) Los titulares de los órganos internos de control, en los meses de mayo y noviembre entregarán informes al titular de dicha Secretaría sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de los procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa y las sanciones correspondientes; las denuncias por actos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción; así como un informe detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe. Con base en dichos informes, así como de las recomendaciones y las bases y principios de coordinación que emita el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, tanto las dependencias y entidades, así como la Secretaría de la Función Pública, implementarán las acciones pertinentes para mejora de la gestión, y e) Conforme a lo dispuesto en las leyes en la materia, así como en las bases y principios de coordinación emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, los titulares de los órganos internos de control encabezarán comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión.

XLIII. Seleccionar a los integrantes de los órganos internos de control, garantizando la igualdad de género y oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos, a través de lineamientos transparentes, objetivos y equitativos, y

XLIV. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado. El nombramiento del Secretario de la Función Pública que someta el Gobernador a ratificación del Congreso del Estado, deberá estar acompañado de la declaración de interés de la persona propuesta, en los términos previstos en el ordenamiento en materia de responsabilidades administrativas del estado."

Los preceptos legales antes transcritos se observan que la Secretaría de la Función Pública es responsable del control interno de la Administración Pública y, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confieren la Ley Orgánica.

En consecuencia, el sujeto obligado se declaró incompetente para conocer de la solicitud de acceso a la información, en virtud de que el recurrente en la petición de información antes señalada, requirió información diversa referente a un servidor público que laboró en el Colegio de Educación Profesional y Técnica del Estado de Puebla (CONALEP), por lo que, esta última resulta competente para conocer de la solicitud y no así la Secretaría de la Función Pública, tal como lo establece el artículos... del Reglamento Interior del Colegio de Estudios Profesionales y Técnicos del Estado de Puebla, los cuales se citan a continuación:

Artículo 1. El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Puebla, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, con domicilio en la Ciudad de Puebla, Puebla; sin perjuicio de que establezca oficinas en otras localidades de la Entidad para el cumplimiento de su objeto

CAPÍTULO XI. DE LA DIRECCIÓN DE PLANTEL

Artículo 23. Corresponde a cada Dirección de Plantel, las atribuciones establecidas en los artículos 22 y 23 del Decreto, que se transcriben: "artículo 22 del Decreto: Los planteles coadyuvarán con el "COLEGIO" para el cumplimiento de su objeto y tendrán las siguientes atribuciones:

...VII Registrar y conservar la información y documentación de los alumnos, personal académico y administrativo;

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **CONFIRMA** el acto impugnado, toda vez que el sujeto obligado no es competente para atender la solicitud con número 211200622000150 por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se **CONFIRMA** el acto impugnado toda vez que el sujeto obligado no es competente para atender la solicitud con número 211200622000150, por las razones expuestas en el considerando **SÉPTIMO**.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio elegido para ello y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo la ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza el treinta de noviembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



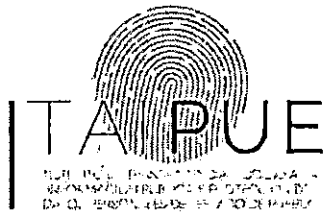
FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA.



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES.
COMISIONADA.



Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:

Secretaría de la Función Pública
Harumi Fernanda Carranza Magallanes.
RR-1525/2022.

HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

PD3/HFCM/RR-1525/2022/CGLL